

RESOLUCIÓN SUB JEFATURAL

Nº 002 -2010-INDECI

Lima, 22 ENE. 2010

VISTOS: Los Memorándums N° 833-2009-INDECI/8.0 del 10.NOV.2009, N° 962-2009-INDECI(8.0) del 21.DIC.2009 y N° 03-INDECI-2010/OET(8.0) del 04.ENE.2010, el Memorándum N° 5268-2009-INDECI/12.0 del 15.DIC.2009, el Informe Técnico de Estandarización N° 02-2009-INDECI/OET(8.0) del 18.DIC.2009 y su Informe Ampliatorio del 04.ENE.2010 y el Informe Legal N° 002-2010-INDECI/5.0 del 12.ENE.2010, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala que para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22 del Anexo Único - Anexo de Definiciones del acotado Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, señala que la contratación de un bien o servicio basada en un proceso de estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad y o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, indicando además los requisitos mínimos que deben sustentar el Informe Técnico de Estandarización;

Que, mediante los Memorándums N° 962-2009-INDECI(8.0) y N° 03-INDECI-2010/OET(8.0), la Jefatura de la Oficina de Estadística y Telemática del INDECI, remite el Informe Técnico de Estandarización N° 02-2009-INDECI/OET(8.0) y su Ampliatoria, los cuales señalan que el INDECI es propietario de 28 teléfonos satelitales y que el servicio de telefonía satelital de la Tecnología del Sistema Satelital Globalstar es compatible para el funcionamiento del equipamiento satelital con que cuenta la Entidad, siendo éste imprescindible para garantizar la funcionalidad de los equipos satelitales;

Que, además señalan los referidos informes que el servicio satelital requerido, es imprescindible para garantizar la operatividad de la plataforma de los equipos satelitales, los mismos que han sido asignados a las Direcciones Regionales del INDECI y al Grupo de Intervención Rápida (GIRED) de la Dirección Nacional de Operaciones, para ser utilizados a fin de dar continuidad a las coordinaciones y asegurar las comunicaciones ante un evento adverso que sature o colapse la telefonía fija y móvil celular;

Que, asimismo el Informe Técnico de Estandarización y su Ampliatoria, señalan con relación a la incidencia económica que el costo referencial del servicio solicitado incluyendo el IGV es de S/. 34 767.49 Nuevos Soles anuales, y respecto a la vigencia de la estandarización señala que será de 12 (doce) meses o hasta que se ejecute el monto total adjudicado del contrato;

Que, en el presente caso se observa que la instancia técnica, esto es la Oficina de Estadística y Telemática del INDECI, a través del Informe Técnico de Estandarización N° 02-2009-INDECI/OET(8.0) y su Ampliatoria, sustentan la procedencia de estandarizar el servicio de Telefonía Móvil Satelital, a fin de dar continuidad a las coordinaciones y asegurar las comunicaciones ante un evento adverso que sature o colapse la telefonía fija y móvil celular;

Que, encontrándonos frente al supuesto de excepción recogido en el Art.11° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y cumpliendo los presupuestos requeridos en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, resulta necesario emitir la presente resolución que aprueba la estandarización solicitada;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 003-2010-INDECI del 11.ENE.2010, se delegó en el Sub Jefe del INDECI, la función de Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad para el Año Fiscal 2010;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y N° 095-2005-PCM;

Con la visación de la Dirección Nacional de Logística, de la Oficina de Estadística y Telemática y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Estandarización del servicio de Telefonía Móvil Satelital que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precisar que, de variar las condiciones que determinaron la presente estandarización, la aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática y a la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución al día siguiente de su aprobación en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe) e intranet.

Artículo 4°.- La Secretaría General ingresará la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remitirá copia autenticada a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Logística, a la Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ciro Mosquera Lovón
Ciro Mosquera Lovón
Coronel Ing. EP "R"

Sub Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO DE LA RESOLUCION SUBJEFATURAL N° 002 2010-INDECI

DESCRIPCION DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL SATELITAL

- Plan Tarifario: Plan Globalstar 0.
- Vigencia: 12 meses.
- Cantidad de mantenimiento de línea : 326 servicios (en razón de 28 equipos x 12meses)
- Minutos libres según el plan tarifario
- Cobertura total en el territorio nacional
- Capacidad para la transmisión de voz y datos
- Alta calidad de servicio de voz con codificador
- Velocidad de transmisión de datos a 9.6 Kbps.
- Servicio de datos con conexión a Internet y correo electrónico
- Precio por mantenimiento de línea: mínimo (según plan tarifario).
- Mantenimiento de línea de manera constante que no afecte la operatividad
- Cargo de seguro por robo y/o hurto de equipo satelital
- Servicios gratuitos: correo de voz, identificación de llamadas, servicios a números de emergencia (105, 116 etc.) y acceso al centro de atención al usuario.
- Capacidad de reenvío de llamadas, transferencia y desvío de llamadas.
- Cargo único por minuto adicional debe incluir: cargo de interconexión a la red llamada (fija lima, celular lima, fija provincia, celular provincia, internacional y especiales).
- Llamadas a teléfonos de emergencia INDECI a nivel nacional (115) no son facturados de acuerdo a los números de los abonados fijos de las Direcciones Regionales de Defensa Civil vigentes.

